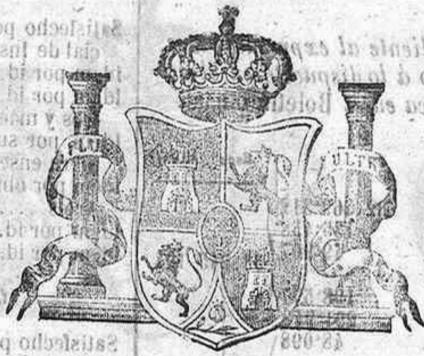


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



108 838  
872 830  
128 821  
800 800  
828  
178 178  
112 112

Cópulo V.—Instrucciones púlicas  
El hecho por obligaciones de la casa provin  
del Instituto de segunda enseñanza.  
por la de las Escuelas Normales de maes  
y maestras.  
por el sueldo del Inspector provincial de pri  
enseñanza.  
obligaciones de la casa provin  
del Instituto de segunda enseñanza.  
por la de las Escuelas Normales de maes  
y maestras.  
por el sueldo del Inspector provincial de pri  
enseñanza.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**  
1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.  
2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.  
3.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios; Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.  
5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

### PARTI OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 9 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. José Coderch y Castelló con su padre D. Juan Coderch y Barris, sobre rendición de cuentas; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 1.° de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en las capitulaciones otorgadas en 20 de Marzo de 1831 con motivo del matrimonio que habia de contraerse y se celebró al siguiente día entre D. José Coderch y Castelló y Doña María Almar, los padres de aquel le hicieron heredamiento universal y donacion de sus bienes, reservándose durante su vida la facultad de vender, empeñar y contraer otras obligaciones, de modo que el Don José hubiera de contentarse con los que dejaran a su muerte:

Resultando que en 1.° de Marzo de 1860 Doña María Castelló y Geli confirió poder a su esposo D. Juan Coderch y Barris para que en su nombre pudiera vende

los bienes de la misma hasta en cantidad de 20.000 libras barcelonesas, tomar a préstamo esta suma con el interés que le pareciese, hipotecando los bienes que la correspondian, y arrendar los mismos y cobrar sus rentas:

Resultando que usando el D. Juan de este poder confesó a nombre de su esposa, en escritura de 15 de Mayo del mismo año, que sus dos hijos D. Bartolomé y Don Narciso Coderch y su yerno D. Jaime Geli le habian prestado graciosamente 17.000 libras, cuya entrega se habia hecho en parte anteriormente, y en parte se hacia entonces ante el Escribano y testigos, y prometió devolverlas en el término de 3 años, obligando a ello todos los bienes de su mujer y constituyéndose el además fiador y principal obligado con los suyos:

Resultando que en 15 de Noviembre de 1864 falleció la Doña María Castelló, y con tal motivo su hijo D. José entró en posesion de los bienes de la misma, que inscribió en el Registro de la Propiedad:

Resultando que en 22 de Mayo de 1866 dicho D. José Coderch y Castelló entabló la demanda actual, previa la correspondiente venia, pidiendo que se condenara a su padre D. Juan a rendirle, como a sucesor universal de Doña María Castelló su madre, cuenta justificada de la legítima inversion de las 17.000 libras catalanas que a nombre de la misma dijo haberle prestado sus hijos D. Bartolomé y D. Narciso y su yerno D. Jaime Geli, ó en otro caso a pagar de sus propios bienes la expresada cantidad a los acreedores que reconoció, ú obtener de ellos entera y cabal liberacion y relevacion de dicho deudor a favor del demandante, con abono de los perjuicios sufridos y las costas; ejercitando para ello la accion de mandato, y diciendo que todo mandatorio está obligado a rendir cuenta de sus gestiones al mandante ó sus herederos: que su padre D. Juan

habia sido manutario de su madre y que él habia heredado a esta:

Resultando que D. Juan Coderch pidió que se le absolviera de la demanda y se condenara en costas al actor, alegando entre otras cosas que, segun la escritura de capitulaciones matrimoniales en que fué nombrado heredero el D. José, se debia contentar el mismo con lo que sus padres dejaran al morir, pues que se reservaron la facultad de disponer en vida de sus bienes; y que por tanto el Don José tenia que aceptar los que dejó su madre a su fallecimiento, igualmente que las deudas que contrajo:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y hechas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 1.° de Abril de este año, absolviendo de la demanda a D. Juan Coderch y Barris, sin hacer expresa condenacion de costas;

Y resultando que contra este fallo interpuso el demandante D. José recurso de casacion, porque en su concepto infringe las leyes 11 Cod. mand. y 20 Dig., que sancionan la obligacion que tiene el manutario de dar cuentas de su gestion siempre, sin exceptuar caso alguno, ni eximirse nunca de dicha obligacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que D. Juan Coderch, en virtud del poder que le otorgó su mujer Doña María Castelló y de las facultades que ámbos cónyuges se reservaron en la escritura de capitulaciones matrimoniales de 20 de Marzo de 1831, válidamente pudo hipotecar los bienes de aquella y constituirse el fiador y principal obligado con los suyos para el pago de las 17.000 libras que confesó les habian prestado graciosamente sus hijos D. Bartolomé y Don Narciso y su yerno D. Jaime Geli:

Considerando que para proceder así D. Juan Coderch, si bien fué preciso que lo autorizase legalmente su mujer, este acto no puede calificarse como un contrato de mandato al que se refieren las leyes 11 del Código y 20 del Dig., las cuales por consiguiente no tienen aplicacion a este pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Coderch y Castelló, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos a la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Gabriel Ceruelo de Velasco.— Ventura de Colsa y Pando.— José María Cáceres.— Francisco María de Castilla.— Hilario de Igoa.— José María Haro.— Joaquín Jaumar.

Publicacion.— Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. Don Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.— Dionisio Antonio de Puga.

Provincia de Guadalajara.---Año económico de 1867 á 1868.  
Mes de Noviembre de 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Escud. Mils.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	En la Depositaria de fondos provinciales.....	32.569.312
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	135.438
	En la Escuela normal de Maestros.....	49.907
	En la id. id. de Maestras.....	"
	En la Junta de Agricultura.....	198.577
	En la Junta provincial de Beneficencia.....	291.940
	En la Junta provincial de Beneficencia.....	48.098
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		"
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.....		"
Id. de donativos, legados y mandas.....		"
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		25.608.888
Id. del recargo sobre la sal comun.....		"
Id. del ramo de Instrucción pública.....		2
Id. del id. de Beneficencia.....		1.697.400
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		"
Id. de arbitrios especiales.....		"
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos.....		"
Id. de empréstitos.....		"
Id. de enajenaciones.....		"
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		707.275
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....		"
Id. de reintegros.....		"
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	6.500
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866-67 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
		28.063.661
		67.808.855

DATA.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>Capítulo I.—Administración provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de depósitos.....	447.299	1.095.828	1.543.127
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	116.666	"	116.666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	"	25	25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	183.333	"	183.333
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	133.332	"	133.332
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	450	"	450
<b>Capítulo II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	187	187
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	485.600	485.600
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
<b>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.246.653	125	1.371.653
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
<b>Capítulo IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	3.517.790	3.517.790

Capítulo V.—Instrucción pública.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	83.333	25	108.333
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	836.840	35.850	872.690
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	270.831	19	289.831
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66.666	"	66.666
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

Capítulo VI.—Beneficencia.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	93.200	238.800	332
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	169.600	1.402.272	1.571.872
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	1.275.796	2.251.715	3.527.511
Idem por id. de las Casas de Expósitos.....	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....	"	"	"

Capítulo VII.—Correccion pública.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"

Capítulo VIII.—Imprevistos.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	862.800	862.800

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	"	"	"

Capítulo II.—Carreteras.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	3.909.577	3.909.577
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	"	"

Capítulo III.—Obras diversas.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	251	"	251

Capítulo IV.—Otros gastos.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	355.400	355.400

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867.....	"	7.111.752	7.111.752
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"

Reintegros.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"

Movimiento de fondos.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	6.500
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1866 á 1867.....	"	"	"

Total data..... 5.414.749 21.858.186 33.772.935

RESUMEN.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Importa el cargo.....	67.808.855		67.808.855
Idem la data.....	33.772.935		33.772.935

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre..... 34.035.920

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	31.754.542		31.754.542
En el Instituto de segunda enseñanza.....	264.768		264.768
En la Escuela Normal de maestros.....	60.076		60.076
En la id. id. de maestras.....	"		"
En la Junta de Agricultura.....	198.577		198.577
En la Junta provincial de Beneficencia.....	1.757.957		1.757.957

Igual.

En Guadalajara á 20 de Diciembre de 1867.—Está conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—El Depositario, Cirilo de la Fuente.—V.º B.º—El Gobernador interino, Cantero.  
Imp. de José Ruiz y Hermano.